

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000121-2025 DE martes, 18 de marzo de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante el AUTO No. EPA-AUTO-2253-2024 DE martes, 17 de diciembre de 2024, esta Autoridad ambiental realizó unos requerimientos a la empresa REFINERIA DE CARTAGENA SAS por una presunta emisión a la atmosfera de liberación y/o quema generando una pluma de dispersión visible y turbulenta, por lo que visitó el lugar, y sus resultados se consignaron los resultados en el Concepto Técnico No. EPA-CT-01864-202.

Que el Acto administrativo en mención fue notificado electrónicamente el 31 de diciembre de 2024 a la empresa REFINERIA DE CARTAGENA SAS.

Que mediante el código de registro EXT-AMC-245-0001192 del 8 de enero de 2025, el Señor Leonardo Berrio Chamorro, en calidad de apoderado general de la empresa REFINERIA DE CARTAGENA SAS, presentó recurso de reposición en contra del Auto N° EPA-AUTO-2253-2024 DE martes, 17 de diciembre de 2024, por medio del cual se hicieron unos requerimientos a la empresa que representa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, compilada en el Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el Acuerdo 029 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, somos la Autoridad Ambiental competente dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias, es por ello que tenemos la competencia y jurisdicción para resolver la solicitud presentada por REFINERIA DE CARTAGENA SAS.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual las partes interesadas tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración. Para que esta, previa evaluación confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión. Es decir, con la reposición el funcionario que tomó la decisión tendrá la oportunidad para revisar la integridad el acto recurrido.

En el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, se establecen las normas para la presentación, oportunidad y trámite de los recursos de reposición contra los actos administrativos.

Los recursos contra los actos administrativos se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. – Por regla general, contra los actos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”.

La oportunidad y presentación del recurso de reposición se señala en el artículo 76 del mismo Código, así:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)”

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código fija los requisitos que deben cumplir para su interposición, así:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)”.

En relación con los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:

- 1) Los recursos se interpusieron por escrito y están dirigidos a la Secretaria privada de la Autoridad Ambiental del Distrito, por lo que se cumple este requisito.
- 2) En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso, se tiene que el recurso fue presentado en la debida oportunidad legal.
- 3) El recurrente expone de manera concreta sus motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante el Auto N° EPA-AUTO-2253-2024, por lo cual, este requisito se cumple.
- 4) Asimismo, el recurso fue interpuesto por la parte interesada, en esa medida, hay legitimación para interponer el recurso.
- 5) Por último, las direcciones de notificaciones de los recurrentes se encuentran debidamente registradas, por lo tanto, se tiene por cumplido este requisito.

Siendo así, al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales de interposición del recurso de reposición en contra Auto N.º EPA-AUTO-2253-2024, se procederá al análisis

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de los fundamentos esbozados en éstos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA REFINERÍA DE CARTAGENA SAS.

Que el Señor Leonardo Berrio Chamorro, en calidad de apoderado general de la empresa Refinería de Cartagena SAS, presentó recurso de reposición en contra del Auto N° EPA-AUTO-0668-2022 del 31 de mayo de 2022, manifestó las siguientes argumentaciones en contra los numerales 1.3 y 1.4 del artículo primero del Auto recurrido:

“ (...) Frente a los numerales enunciados, Refinería de Cartagena considera importante indicar que, en todos los eventos de la operación de la sociedad que han configurado una contingencia, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1767 de 2016 “ Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras determinaciones” (“Resolución 1767”) expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (“MADS”).

La Refinería de Cartagena ha reportado todos los eventos de contingencia conforme a lo definido en la normatividad ambiental vigente, y en especial lo relacionado con el evento ocurrido el 28 de noviembre de 2024, el cual fue reportado por la sociedad oportunamente, durante las 24 horas después de ocurrido el acontecimiento que dio origen a la contingencia, a través de la Ventanilla de Trámites Ambientales en Línea – VITAL N° 410090011251572400 (ver imagen N° 1) (Ver anexo 2).

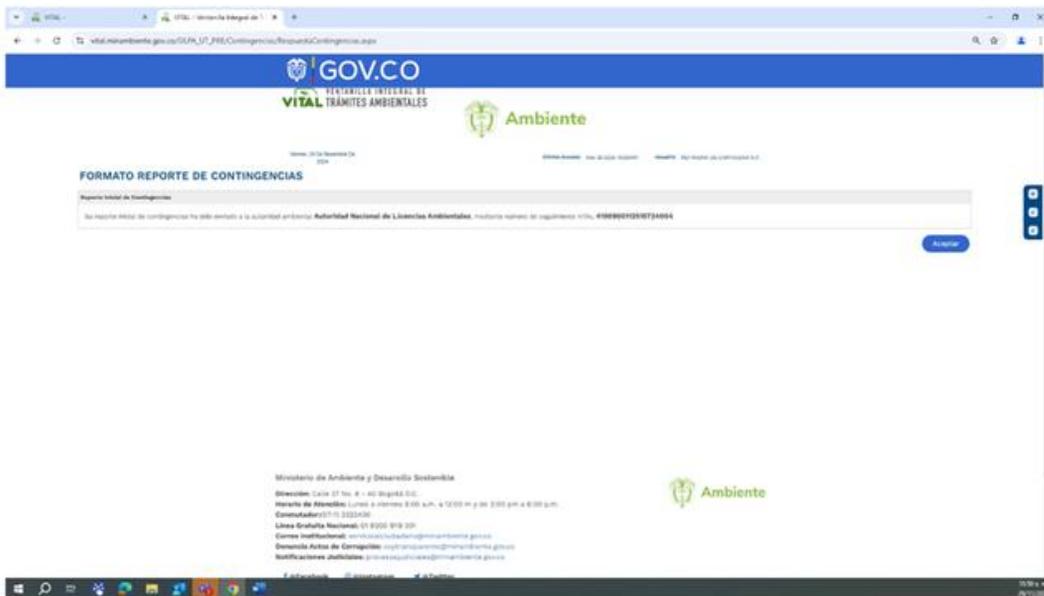


Imagen No. 1.

De conformidad con lo anterior, Refinería de Cartagena solicita al EPA reponer los requerimientos del numeral 1.3 y 1.4 del Artículo Primero del Auto EPA-AUTO-2253-2024, y en su lugar, declarar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones derivadas de la Resolución 1767, cuyo cumplimiento se puede evidenciar en el ANEXO N° 2.

Petición

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se solicita al EPA reponer los requerimientos del numeral 1.3 y 1.4 del Artículo Primero del Auto EPA-AUTO-2253-2024, y en su lugar, declarar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones derivadas de la Resolución 1767”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que revisada los argumentos presentados por el recurrente encontramos que Refinería de Cartagena SAS, indica que sí realizó las comunicaciones correspondientes en los tiempos señalados en la Resolución 1767 del 2016, tal como lo demuestra con la información reportada a través de la Ventanilla de Trámites Ambientales en Línea – VITAL N° 410090011251572400, y que en consecuencia se debe declarar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones derivadas de la Resolución 1767.

Que es importante señalar, que en los numerales 1.3 y 1.4 del Artículo Primero del AUTO No. EPA-AUTO-2253-2024 DE martes, 17 de diciembre de 2024, se indica:

“1.3. Comunicar para próximos eventos a esta autoridad ambiental por ser la autoridad con jurisdicción de la ciudad de Cartagena sobre los efectos ambientales generados en la operación de la empresa”.

“1.4. En caso de presentar contingencia ambiental deberá informar al EPA CARTAGENA como autoridad ambiental de la ciudad y dar cumplimiento al Artículo 2°. de la Resolución 1767 de 2016 que establece los Plazos y condiciones para el envío de la información. Deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL –, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales”.

Que, en consonancia con lo transcrito, con estos requerimientos esta Autoridad Ambiental esta reiterando la importancia del cumplimiento de la obligación de la empresa Refinería de Cartagena en el cumplimiento de la Resolución 1767 de 2016, y en ningún momento esta señalando un incumplimiento de sus deberes, sino que esta reiterando la obligación que tiene la empresa de realizar oportunamente las comunicaciones a las autoridades ambientales en caso de que se presenten contingencias ambientales durante el desarrollo de sus actividad.

Que en ese orden de ideas no es procedente reponer el Auto N° EPA-AUTO-2253-2024 DE martes, 17 de diciembre de 2024 “Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Auto Auto N° EPA-AUTO-2253-2024 DE martes, 17 de diciembre de 2024 “Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el Auto Auto N° EPA-AUTO-2253-2024 DE martes, 17 de diciembre de 2024 “Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Señor Leonardo Berrio Chamorro, en calidad de apoderado general de la empresa REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S., con NIT 900112515-7, al correo electrónico notificacionesjudiciales@reficar.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada
Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carlos Hernando Triviño Montes

María Elena Arrieta

Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ